



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0033200
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	EDWIN JAVIER CAMPO VAELASCO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador "Correo Electrónico", contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 22 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo promovido por el BANCO POPULAR, por medio de apoderado judicial, contra EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO, mediante auto de Mandamiento de Pago, le orden cancelar la suma de: - a.- Pagare No.22003470009258, la suma de \$4.039.051,00 ml., por concepto de capital en mora, \$36.593.981,00 ml., por concepto de capital acelerado, mas \$6.657.552,00 ml., por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada desde el 05/06/2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación, costas y gastos del proceso.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En auto de fecha Septiembre Seis (6) de Dos mil Veintiuno (2021), se emplaza a la parte demandada Sr. EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO, por correo electrónico, mediante auto de fecha Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022), se nombra curador Ad litem., a la Dra. NARLY PATRICIA MORENO ARELLANO, quien se notifica por medio de Correo Electrónico, contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna.

El artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento de Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 037

Hoy: marzo 23 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO